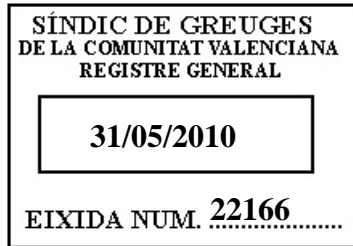




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 102007
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia

Hble. Sra.:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado se deduce que el 5-6-07 solicitó la valoración y ayudas a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley de la Dependencia) para su hijo, D. (...), habiéndosele reconocido las ayudas económicas, pero no con efectos del día 6-6-07.

La disposición final primera I de la Ley 39/2006 establece que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se inicia el 1 de enero de 2007, fecha de entrada en vigor de la ley, para quienes sean valorados en el Grado III Nivel 2 y 1, entre los cuales se encuentra la situación de la dependiente

La disposición final primera de la Ley, en el apartado 2, establece lo siguiente:

"2. El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esta fecha."

El Decreto 171/2007, de 28 de Septiembre, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes, en el artículo 10, apartado 4, dice lo siguiente:

"4. El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación";

La orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, en su artículo 2.1, establece el pago de las prestaciones económicas y concretamente el apartado 2 dice lo siguiente:

"2. Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si ésta es posterior al citado inicio."

El Informe de Salud obrante en el expediente administrativo, con fecha de entrada en el Registro General de la Conselleria de Bienestar Social el 5-6-07, refiere que padece: "retraso psicomotor"...recomendando: "estimulación temprana, rehabilitación y fisioterapia". Por otra parte el Informe Social, también, obrante en el expediente de fecha 10-3-08, refiere (apartado 15 de la persona y su situación de dependencia) que: "(...), de 32 meses de edad, sufre un trastorno generalizado del desarrollo y crisis epilépticas, por lo que padece problemas de movilidad en el equilibrio y en la comunicación verbal.....(...), madre de (...), es quien asume los cuidados continuos requeridos por su hijo, posibilitando su asistencia a los tratamientos de rehabilitación, estimulación, y médicos requeridos.... Tuvo que abandonar su actividad laboral como dependiente en marzo de 2007. Todo ello ratificado por el informe de valoración de fecha 1-12-08. Por tanto la interesada no debe acreditar lo que ya esa Administración conoce (art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). De este modo la resolución de 19-11-08 por la que se le reconoce una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales debe serlo con efectos desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), en su Sentencia de 15 de febrero de 2010, confirma el criterio que venimos sosteniendo en materia de retroactividad de ayudas y prestaciones.

En atención a lo expuesto **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social conceda las prestaciones a la interesada desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana